

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°076-2023-MSB-GM-GF**

San Borja, 29AGO2023

**LA GERENTE DE FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

La Papeleta de Imputación N° 1330-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 882-2022-MSB-GM-GSH-UF, Correspondencia N.º 015831-2022:

**CONSIDERANDO:**

Que, el 23.10.2022, se realizó inspección al inmueble ubicado en la Av. Primavera N° 1057( Mz U-2 Lt.15) Chacarilla del Estanque IV Etapa -San Borja, el fiscalizador a cargo visualizo en el establecimiento autorizado con el giro restaurante a licencia N° 0008355-2018, ampliando el horario sin contar con la autorización municipal; procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 1330-2022-MSB-GM-GSH-UF/FRFL y la Papeleta de Imputación N° 1330-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de RUDANI INVERSIONES S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20549879277, “*Por ampliación de giro y/u horario, sin la respectiva autorización municipal*”, contenido en el Código F-004, de la Ordenanza N° 589-MSB;

Que, la administrada RUDANI INVERSIONES S.A.C. a través de su gerente general Pedro Pablo Pazos Pasara identificado con D.N.I. N°73815253 presenta la Correspondencia N° 15831-2022, argumentando que no existe comprobación facticas de las pruebas que ameriten la imposición de la sanción contra su representada, al encontrarse el local con las puertas cerradas y sin atención al público. Solicitando se proceda al archivo y anulación de la papeleta de imputación;

Trascurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva evaluó el legajo de la papeleta de imputación y emitió el Informe Final de Instrucción N° 882-2022-MSB-GM-GSH-UF determina la no imposición de la sanción, ordenando el archivo definitivo de los actuados, anulando la Papeleta de Imputación N° 1330-2022-MSB-GM-GSH-UF al no existir infracción;

Que, con fecha 22.11.2022, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 882-2022-MSB-GM-GSH-UF, trascurrido el plazo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza, RUDANI INVERSIONES S.A.C., no formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la revisión de los argumentos y medios de prueba presentados, la administrada RUDANI INVERSIONES S.A.C., argumenta no haber cometido la infracción, funcionar dentro del horario autorizado, estando a lo expuesto por la administrada y el legajo de Papeleta de Imputación N° 1330-2022-MSB-GM-GSH-UF, así como de lo concluido en el Informe Final de Instrucción N° 882-2022-MSB-GM-GSH-UF, y lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,<sup>1</sup> y a lo regulado en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS “Principio de Presunción de Licitud”<sup>2</sup> se presumirá que la administrada actuó apegado a las normas municipales;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB y modificatorias, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1330-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra RUDANI INVERSIONES S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20549879277, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente resolución.

<sup>1</sup> **1.4. Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

<sup>2</sup> **9. Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a RUDANI INVERSIONES S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20549879277, con domicilio en la Av. Petit Thours N° 5356 Oficina 4006 - Miraflores, domicilio consignado en la Correspondencia N° 012576-2022.

**ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°1330-2022-MSB-GM-GSH-UF contra RUDANI INVERSIONES S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20549879277, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Gerente de Fiscalización  
BDAM/eps